



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 68001-31-03-004-2019-00320-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia que antecede y los consecutivos 28 al 76.

1. RESPUESTAS DE JUZGADOS

1.1. Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas negativas remitidas por los siguientes Despacho Judiciales:

- JUZGADO 1 PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 29)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 30)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 31)
- JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (consecutivo 32)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 36)
- JUZGADO 12 CIVIL DEL DE BUCARAMANGA (consecutivo 37)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 42)

1.2 Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas positivas remitidas por los siguientes Despacho Judiciales:

- JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo radicado 2019-203 (consecutivo 37 y carpeta digital “EJECUTIVO2019-203”), donde es demandante el BANCO COOPCENTRAL. El mismo se incorpora y pone en conocimiento.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO remitió el proceso ejecutivo radicado 2020-121 (consecutivo 55 y carpeta digital



“EJECUTIVO 2020-00121 JUZGADO 1PM RIONEGRO”), donde es demandante el BANCO AGRARIO.

Sin embargo no se incorpora al presente trámite, pues en virtud de las previsiones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión...**”*

Por lo tanto, el expediente radicado 2020-121, remitido por parte del JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE RIONEGRO, no cumple con tal presupuesto, pues el proceso no se admitió con anterioridad al inicio de proceso de reorganización, que data del 14 de noviembre de 2019.

En razón a esto, por Secretaría realícese devolución del expediente al juzgado que lo remitió.

2. La petición obrante en el consecutivo 39, del abogado FRANCISCO LUNA RANGEL, deberá estarse a lo decidido en el auto del 23 de abril de 2021, donde se dispuso:

“10.- Se reconoce personería al abogado FRANCISCO LUNA RANGEL, como apoderado judicial del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido¹⁸, y el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quien se encuentra relacionado en las acreencias de la deudora.

10.1- Por secretaría, permítase el acceso al expediente del citado profesional del derecho¹⁹, en la forma prevista por el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.”

3. INTERVENCION ACREEDORES

3.1 BANCO AGRARIO

Previamente a reconocer personería a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN de acuerdo al poder obrante en el consecutivo 50, se le requiere para que allegue el correo electrónico proveniente de la dirección de notificaciones judiciales enunciada en el certificado de existencia y



representación legal del BANCO AGRARIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Una vez allegue lo solicitado, se decidirá sobre el poder y la solicitud de inclusión de acreencias que obran en el consecutivo 50 al 53.

3.2 BANCO POPULAR

Se requiere nuevamente a la abogada LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BONILLA para que proceda como se le ordenó en el auto del 23 de abril de 2021, numeral 7:

“7.- Previamente a pronunciarse sobre lo pretendido por la abogada Luisa Fernanda Rodríguez Bonilla, como apoderada judicial del Banco Popular S.A.15, se requiere a la misma, para que allegue: (i) el mensaje de datos mediante el cual se le confirió el poder, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada a quien se le confiere, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y además que el poder otorgado por la persona inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y, (ii) copia de los pagarés mencionados en su escrito.”

4. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio en el consecutivo 63 al 65, por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el consecutivo 68, de la Oficina de Registro de Piedecuesta en el consecutivo 74.

Se le pone de presente a la parte interesada, el contenido de dichas respuestas y específicamente el de la Oficina de Registro de Piedecuesta para que proceda de conformidad.

5. REQUERIMIENTOS AL DEUDOR

Se enuncia en el proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto que tienen la calidad de acreedores: el MUNICIPIO DE LOS SANTOS, el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, el BANCO AGRARIO, el señor JUAN AMADO LIZARAZO, la FINANCIERA COOMULTRASAN.



De dichas entidades, ya han acudido JUAN AMADO LIZARAZO, FINANCIERA COOMULTRASAN. Así mismo, se han realizado requerimientos a quienes indican que acuden en representación del BANCO AGRARIO, y el BANCO POPULAR, esta última entidad que no está enunciada como acreedora en la solicitud inicial. Así mismo, se ha hecho parte la DIAN, con ocasión del oficio remitido por el Juzgado.

Por lo tanto, resta que se acredite la notificación del MUNICIPIO DE LOS SANTOS y el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Para tal efecto, en el consecutivo 33 se aportan algunos reportes de notificación, pero se advierte que: (i) el MUNICIPIO DE LOS SANTOS le informó que no se aportó el auto admisorio ni anexos, y (ii) no se aporta prueba del trámite de notificación del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, y si fue por mensaje de datos, no obra constancia de recibido, ni por alguno otro medio se demuestra que la entidad recibió la notificación.

Por lo tanto, se requiere a la deudora bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el trámite de notificación del acreedor BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y a remitir la documental solicitada por el MUNICIPIO DE LOS SANTOS, allegando prueba de su realización y además el certificado de existencia y representación legal del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Contrólese el término.

6. RELEVO PROMOTOR

Teniendo en cuenta lo informado por el promotor designado FABIO ALARCON MENDEZ en el consecutivo 61, se ordena su relevo y en su lugar se designa a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO¹, como nueva promotora de la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le previene que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Por secretaría, comuníquese su designación por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que tome posesión.

¹ Dirección: calle 31 N° 28A-12, teléfono: 6464790 y 3164528910, correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com



7. En el consecutivo 48, el abogado del acreedor JUAN AMADO LIZARAZO, solicita que se deje sin valor y efecto el auto admisorio, exponiendo de forma detallada, los motivos por los cuales considera que la aquí deudora no ejerce actividades que puedan ser consideradas comerciales, por lo tanto, indica que no puede acogerse al trámite aquí adelantado.

En esa medida, previamente a emitir pronunciamiento sobre dicha solicitud, de la misma se corre traslado tanto a la deudora, como a su apoderada, y a los demás acreedores e intervinientes, por el término de 5 días, para que se manifiesten. Contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b7bbed6fab28066cbb808451359077157f8d4e00a8dd77710d0973b0e60
0c16**

Documento generado en 16/11/2021 10:08:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**